

Diligencias Previas 275/2008

Pieza Separada Informe UDEF-BLA 22.510/2013

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL-MADRID**

ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de **ANGEL LUNA y OTROS**, lo cual consta debidamente acreditado en el procedimiento al margen referenciado, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que en fecha 23 de marzo de 2015 se ha notificado a esta parte el auto de dicha fecha en el que se acuerda, entre otros pronunciamientos, *“seguir las presentes diligencias instruidas como **Pieza Separada “INFORME UDEF-BLA Nº 22.510/13”**, en las que figuran como imputados **Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO, Cristóbal PAÉZ VICEDO, Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Belén GARCÍA GARCÍA y Laura MONTERO ALMAZÁN**, por si los hechos a ellos imputados fueron constitutivos de los **delitos recogidos en el Razonamiento jurídico TERCERO de la presente resolución**, sin perjuicio de la calificación que resultare definitiva, por los trámites ordenados en el Capítulo cuarto del Título II del Libro IV del LECr.”*, así como el sobreseimiento provisional de las actuaciones, entre otros, respecto a Ángel Acebes Paniagua.

Que entendiendo que ambos pronunciamientos, por los expresos motivos que se expondrán, son contrarios a derecho, interponemos contra los mismos, en tiempo y forma, al amparo de lo establecido en el artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **RECURSO DE APELACIÓN** y ello en base a los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO.- Como se ha expresado, el presente recurso está destinado a combatir en un caso el sobreseimiento acordado respecto al Sr. Acebes (Secretario General del Partido Popular

desde el año 2004 al 2008) y en otro, y en cuanto a la incoación de Procedimiento Abreviado, la ausencia, a tenor de los hechos objeto de investigación, de la imputación de la Secretaria General del Partido Popular desde el año 2008, Dña. María Dolores de Cospedal.

SEGUNDO.- De la improcedencia del sobreseimiento respecto a Ángel Acebes Paniagua.

En lo relativo al sobreseimiento del Sr. Acebes la impugnación versa sobre las obras de reforma llevadas a cabo por la mercantil UNIFICA para el Partido Popular sobre su sede central de la calle Génova número 13, no siendo objeto por tanto del presente recurso lo relativo a la imputación que en su día se dirigió contra el Sr. Acebes por la presunta apropiación de fondos del Partido Popular por parte de Álvaro Lapuerta Quintero.

En relación a las obras de reforma, el auto relata, en el antecedente de hecho duodécimo, apartado 3º, folios 46 a 103, las reformas que se realizaron por UNIFICA en la sede central del PP sita, en la calle Génova número 13 de Madrid, desde el año 2005 a 2010. Debe recordarse que el Sr. Acebes fue Secretario General del PP durante el periodo comprendido entre los años 2004 a 2008, y por tanto ostentaba este cargo durante parte del periodo en que se acometieron las referidas obras de reforma (2005 a 2008).

El auto igualmente, y en relación a tal reforma, estima que la empresa UNIFICA ha dejado de ingresar a la Hacienda Pública, por los cobros derivados de la contabilidad B del Partido Popular, las siguientes cuantías y por los siguientes conceptos:

Por el IS correspondiente al año 2006, 302.162,06 €.
Por el IS correspondiente al año 2007, 1.014.248,77 €.
Por el IS correspondiente al año 2008, 77.900,98 €.
Por el IVA correspondiente al año 2009, 52.873,82 €.
Por el IVA correspondiente al año 2010, 130.281,46 €.

Consta igualmente en el referido auto, páginas 102 y 103, que: *“Resultando de todo ello que, del total de las donaciones presuntamente recibidas y no declaradas en 2008, y sin perjuicio de otras aplicaciones también acreditadas (así, las respectivas entregas de 6.000 € a Luis Fraga en fecha 14.02.08 y a Cristóbal Páez en fecha 2.06.08), parte de aquéllas habrían sido destinadas al pago parcial de la cantidad de 888.000 € con que fueron retribuidos de forma opaca algunos de los trabajos ejecutados por UNIFICA al PP al margen de la facturación y contabilidad oficial, en los términos previamente descritos, procediendo en consecuencia la mayor parte de tales pagos del conjunto de las donaciones contrarias a la legalidad recibidas en el Partido en la referida anualidad, integrando la “caja B” de la formación política, de lo que cabría concluir de forma indiciaria que por parte del Partido Popular, habiéndose omitido la presentación de la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente a 2008 que recogiera las referidas donaciones ilegales, se habría dejado de ingresar ante la Hacienda Pública una cuota de, al menos, 220.167,04 €, y ello sin perjuicio del eventual incremento de dicha cuota, al alcanzar indiciariamente el total de las donaciones presuntamente recibidas por el Partido en 2008, registradas en los soportes contables opacos y no sujetas por tanto a los criterios de transparencia legalmente exigidos, la cuantía de 1.055.000€.”.*

Finalmente el auto considera que: *“... atendida la reglamentación estatutaria vigente en el Partido Popular en la fecha de los hechos, que al imputado Sr. Acebes, en su condición de Secretario General, le correspondía una posición de superioridad jerárquica y autoridad sobre la actuación del Gerente de la formación política (así se desprendería del contenido de los artículos 22.2 de los Estatutos del Partido Popular, y 4º y 7º del Estatuto de Gerentes y Secretarios Técnicos del Partido Popular, a tenor de las diligencias de requerimiento documental hasta el momento practicadas en la instrucción), de la que podría racionalmente inferirse un deber especial de control o vigilancia en relación a las actividades propias atribuidas al Gerente, que, al menos, a tenor de lo actuado, incluían, entre otras, la teneduría de las cuentas de la formación (art. 9.6 del Estatuto de Gerentes y Secretarios Técnicos del PP).”.*

De otra parte la resolución que se impugna reproduce una doctrina constante por la que: *“El artículo 779.1.4º Ley de Enjuiciamiento Criminal previene expresamente la necesidad de una decisión motivada por la que se ordene la prosecución de las diligencias previas por los trámites de la preparación del juicio oral. Son dos los requisitos que deben cumplirse, a saber: que los hechos justiciables constituyan (provisionalmente) un delito de los comprendidos en el artículo 757 LECrim.” (...)* *“El auto de apertura de la fase de juicio oral implica un juicio provisional sobre si existen elementos necesarios para considerar que los hechos denunciados son constitutivos de un*

posible delito cometido por una o varias personas concretas y determinadas.” (folios 108-109 del auto).

(a).- De los indicios

I.- Obra en las actuaciones, Anexo Documental- Documentación Luis Bárcenas, el estadillo de la contabilidad de la Caja B del Partido Popular en el que, referido a Ángel Acebes constan los siguientes pagos durante los años 2004 a 2008 (periodo en el que éste ostentó la Secretaria General del referido Partido):

2004

11/5	ingreso en Caja B	114.000	114.000
14/5 *	Ingresado en Cuenta de Ángel Acebes	118.000	300.000
14/5 *	Manuado Rajoy 2º trimestre	6.300	
14/5 *	Ángel Acebes 2º trimestre * (1º pago)	6.300	
14/5 *	Luis Bárcenas 2º trimestre	9.900	277.500
25/5	Ingresado en Cuenta de Ángel Acebes	77.500	200.000
4/6	Campaña Campaña	30.000	170.000
4/6	Ingresado en Cuenta de Ángel Acebes	100.000	70.000
4/6	Sociedad de Sánchez	100.000	170.000
11/6	Vócheres	60.000	230.000
11/6	Reforma 6º Pto	30.000	260.000
24/6	Colaboración en Acción (Manu)		2.100
7/7	Campaña Europea	100.000	
14/7	Ángel Acebes 3º trimestre	6.300	
14/7	Manuado Rajoy	6.300	
28/7	Manuado Rajoy	3.200	
14/9	Sociedad de Sánchez	100.000	
21/9	Ángel Acebes 4º trimestre	6.300	
21/9	Manuado Rajoy 4º trimestre	6.300	229.700

2005

Cuenta Titulo <u>2005</u>		Cuenta Nº <u>0009</u>		
FECHA	CONCEPTO	Estados		SALDO
		DEBE	HABER	
	Saldo 31/12/2004			154.300
12/1	Ingreso en CC de Ángel Acebes		111.840	42.460
24/1	1º trimestre Ángel Acebes		6.300	
11	Manuado Rajoy		6.300	29.860
26/1	Estimación Federación		12.000	47.860
31/3	1º trimestre Manuado Rajoy		6.300	
4/4	1º trimestre Ángel Acebes		6.300	
18/5	2º trimestre 2005 Manuado Rajoy		6.300	
11	1º trimestre Ángel Acebes		6.300	3.660
20/5	Manuado Rajoy	48.000		51.660
26/7	3º trimestre 2005 Manuado Rajoy		6.300	45.360
11	1º trimestre Ángel Acebes		6.300	39.060
17/6	1º trimestre Manuado Rajoy		2.100	38.960
10/10	4º trimestre 2005 Manuado Rajoy		6.300	
11	1º trimestre Ángel Acebes		6.300	32.660
24/11	Ingresado en Cuenta de Ángel Acebes		26.090	58.750

2008

2.008

Euros. Saldo 0013

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
	Sdo anterior			398.898,-
Euros	1-ª quincena Mariano		12.600	
"	" Ángel		12.600	373.698,-
"	S. de Sánchez	100.000		473.698,-

Se observa, a nivel indiciario, que regularmente el Secretario General del PP percibía la cantidad trimestral de 6.300 euros (2.100 € al mes) hasta el año 2007 y en el año 2008 se modificó la forma de pago al semestre por el mismo importe (12.600 €). Igualmente, se comprueba que junto a los pagos al Secretario General se localizan pagos al Presidente del Partido, Mariano Rajoy, por el mismo importe y durante el mismo periodo. Y finalmente también se comprueba que una vez abandonada la Secretaría General, el Sr. Ángel Acebes, deja de percibir estas cantidades y que la misma dinámica se reproduce con quien le sustituye, la Sra. De Cospedal.

De todo ello se infiere (i) que las percepciones los son por razón del cargo que ostentan en el Partido Popular; (ii) que son en efectivo; (iii) que provienen de la Caja B del Partido Popular; y (iv) que, por tanto, era(n) consciente(s) de la existencia de la Caja B, de su operativa y, como luego explicaremos, de los fines perseguidos con la misma.

En este punto conviene recordar que el auto de incoación de Procedimiento Abreviado declara que: *“de lo instruido aparece indiciariamente acreditada la llevanza por parte del imputado Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, prevaleciendo al efecto de sus cargos de Gerente y Tesorero de la formación política PARTIDO POPULAR (PP) -puestos que ocupó desde el año 1990 hasta el 2009-, junto con el imputado Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO (quien fuera tesorero del Partido Popular desde el año 1993 hasta el año 2008) de una contabilidad paralela o “Caja B” del referido Partido político entre los años 1990 a 2008, que se habría nutrido de donativos o aportaciones ajenos a la contabilidad oficial, y que, de acuerdo a lo indiciariamente acreditado, habría sido destinada, al menos, a los siguientes fines: a) al pago de retribuciones, complementos de sueldo o compensaciones a personas*

vinculadas con el Partido; b) al pago de gastos generados en campañas electorales; c) al pago de distintos servicios y gastos en beneficio del Partido o relacionados con su actividad; d) así como a integrar el saldo de las cuentas de donativos anónimos y nominativos del Partido, en los términos que posteriormente se concretarán.”.

II.- Igualmente, reconocieron la realidad y autenticidad de los apuntes contables existentes en los denominados Papeles de Bárcenas: (i) los testigos Eugenio Nasarre Goicoechea (declaración testifical de 20 de mayo de 2013, Folio 3106), Pio García Escudero (declaración testifical de 20 de mayo de 2013, Folio 3108), Jaime Ignacio del Burgo Tajadura (declaración testifical de 21 de mayo de 2013, folio 3150), Calixto Ayesa Dianda (declaración testifical de 21 de mayo de 2013, Folio 3152), Santiago Abascal Escuza (declaración testifical de 21 de mayo de 2013, Folio 3154), Jaume Matas Palou (declaración testifical de 21 de mayo de 2013, Folio 3156) y Jorge Trias Sagnier (declaración testifical de 22 de mayo de 2013, Folio 3188); (ii) Informe de Documentoscopia: N/R 2013/D0071-B, de fecha 25 de abril de 2013 (Folio 1948 y ss) que atribuyó la autoría material de los apuntes al Sr. Bárcenas; y (iii) el propio autor de los apuntes contables, Luis Bárcenas Gutiérrez en su declaración judicial prestada el 15 de julio de 2013, en la que aportó la documentación original de la Contabilidad B del PP (folio 4248, transcripción obrante a los folios 4472 y ss.).

Sin embargo el auto (folio 38), y en lo relativo a los pagos a los complementos salariales, se limita a recoger lo siguiente:

“a) Complementos de sueldo:

Sin perjuicio del conjunto de aplicaciones registradas en los soportes contables opacos objeto de investigación, que aparecen reproducidas durante todo el periodo de tiempo comprendido entre 1990 y 2008, en la instrucción ha quedado indiciariamente acreditada la percepción de cantidades procedentes de la “Caja B” de la formación política por parte de personas empleadas o vinculadas al Partido, como sería el caso de Cristóbal Páez Vicedo, quien desempeñaba el cargo de adjunto al gerente nacional desde el año 2004, y que tras reunirse con Luis Bárcenas y Álvaro De Lapuerta al objeto de solicitar una compensación adicional o sobresueldo por su desempeño profesional en la Gerencia de la formación política, recibió de aquéllos en fechas 25/04/2007 y 2/06/2008 sendas cantidades por importe de 6.000 euros, a través de un sobre conteniendo las citadas sumas en billetes de 500€,

pagos que, como procedentes de la “Caja B”, quedaron registrados en la contabilidad paralela a cargo del gerente y tesorero, y respecto de los que no fue practicada retención alguna ante la Hacienda Pública por parte del Partido Popular.”

La referencia genérica a que *“ha quedado indiciariamente acreditada la percepción de cantidades procedentes de la “Caja B” de la formación política por parte de personas empleadas o vinculadas al Partido”* debe completarse, al menos y en lo que aquí se refiere, con las referencias a los pagos de los complementos de sueldo recibidos por los Secretarios Generales del Partido Popular, Sres. Álvarez Cascos (1989-1999), Arenas Bocanegra (1999-2003), Acebes Paniagua (2004-2008) y Sra. De Cospedal García (2008-actualidad), y a los Presidentes del Partido, Sres. Aznar López y Rajoy Brey (también secretario General del PP entre los años 2003 y 2004).

A lo anterior ha de añadirse que el Sr. Bárcenas en su declaración de 15 de julio de 2013 manifestó:

“Sr. Magistrado-Juez: Bueno, vamos a ser ya [...] por mi parte le voy a hacer las preguntas en una serie de bloques de tema para que usted pueda planificar en cuanto a las respuestas. Yo voy a intentar separar los bloques para su mejor entendimiento. Le voy a volver a exhibir en primer lugar los soportes, que están unidos a las actuaciones por fotocopias, se trata de 14 hojas que fueron las publicadas inicialmente por el diario El País, y asimismo un soporte documental que ha sido entregado en el juzgado la pasada semana por el señor D. Pedro José Ramírez

D. Luis Bárcenas: *¿Me levanto?*

Sr. Magistrado-Juez: *Tómelo usted si quiere. A partir de esa hoja, los 14 folios siguientes. Si los puede examinar usted.*

D. Luis Bárcenas: *Sí, es mi letra y son mis papeles. Los visés son el mío y el de Álvaro Lapuerta.*

Sr. Magistrado-Juez: *¿ Todas las anotaciones que hay en esos papeles son tuyas?*

D. Luis Bárcenas: *Todas*

Sr. Magistrado-Juez: *Las anotaciones, me refiero. Y los visés, ¿se refiere a las firmas que aparecen en el margen y esas firmas dice que son puestas por usted y el Sr. La puerta?*

D. Luis Bárcenas: Eso es.

Sr. Magistrado-Juez: Bien, le voy a exhibir también este documento que se corresponde con una de las[...].

D. Luis Bárcenas: De hecho, dejan de aparecer las del Sr. Lapuerta a partir de junio del 2008 que es cuando a mí se me nombra tesorero.

Sr. Magistrado-Juez: Bien, le voy a exhibir también un documento que parece original entregado en el juzgado la semana pasada y que se corresponde con una de esas copias, le pregunto si ese documento original lo ha hecho usted, si es de su procedencia.

D. Luis Bárcenas: Si, ese original lo he hecho yo.

Sr. Magistrado-Juez: Este documento ... entiendo que está arrancado o desprendido de un libro o ¿cómo se lleva?

D. Luis Bárcenas: No, esto no era un libro, esto se llevaba hoja a hoja, por eso varía en un momento determinado. Estas hojas las tenían en el departamento de contabilidad y cuando se acabó ese formato, pues nos entregaron un formato distinto y a partir de un momento determinado tienen un formato distinto. Pero nunca ha habido un libro como tal, sino una correlación de hojas por años básicamente, aunque se arrastraban desde el año anterior normalmente y se les daba continuidad por la vuelta.

Sr. Magistrado-Juez: Nos puede devolver ya si quiere los autos. El resto de hojas donde constan estas anotaciones, ¿las mantiene usted en su poder, y puede hacer entrega de ellas?

D. Luis Bárcenas: El resto de hojas las tienen aquí.

Sr. Magistrado-Juez: Se entregan este acto.

D. Luis Bárcenas: Sí. Y ahí faltan 3 ejercicios sobre los que, en fin, había dudas de si existían, si habían desaparecido, o alguien los había quitado. Esos 3 ejercicios están en los ordenadores que hay en Génova del partido, que no se me devolvieron cuando dejé mi despacho, pero además están en el pendrive este, ¿no? Este es un pendrive donde aparte de los ejercicios que faltan ahí, se encuentra información sobre las cuentas mías en Suiza, referente a los años 93, 94 y 95, porque era toda la información que estaba ahí, y sobre temas míos personales, y sobre temas del partido, pero temas oficiales (presupuestos ..). Hago entrega del pendrive. Insisto, esa información está en los ordenadores que hay en Génova que son míos.”.

III.- En lo relativo al conocimiento de los pagos en B al Sr. Aznar, aun cuando el Sr. Bárcenas no pudo confirmarlo, obra en las actuaciones la declaración de Jaime Ignacio del Burgo Tajadura (Minuto 40:30 de la grabación de su declaración obrante en el DVD unido al Tomo 10) quien manifiesta que la decisión de los pagos a Calixto Ayesa la tomó el Presidente del Partido, Jose M^a Aznar (se pagaba en efectivo de dinero procedente de la caja B). Pagos que aparecen recogidos en los folios 37 y 38 del auto de 23 de marzo de 2015, en los siguientes términos: *“En concreto, siempre a través de Jaime Ignacio del Burgo y con destino final en Calixto Ayesa, se efectuaron las siguientes entregas, todas ellas con origen en la “caja B” y con reflejo en la contabilidad paralela: en 1991 se le hizo una entrega por importe de 600.000 pesetas; en 1992 se le hicieron cinco entregas, en los meses de febrero, mayo, junio, septiembre y octubre, por un importe total que asciende a 3.300.000 pesetas; en 1993 se le hicieron otras cinco entregas de 600.000 pesetas cada una, correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, julio y septiembre, ascendiendo la suma total de los cinco apuntes en 1993 a 3.600.000 pesetas; en el año 1994 se le hicieron un total de siete entregas de 600.000 pesetas cada una, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y diciembre, por un total en ese año de 4.200.000 pesetas; y finalmente, en el año 1995 se le hicieron cuatro entregas, tres de 600.000 pesetas cada una, en los meses de marzo, mayo y junio, y la última entrega en el mes de noviembre por 900.000 pesetas (haciendo un total en ese año de 2.700.000 pesetas).”*

IV.- En relación al Sr. Álvarez Cascos, Secretario General del PP entre los años 1989 y 1999, tanto en cuanto a donativos recibidos como a los pagos de complementos que se le efectuaron, existe un reconocimiento del Sr. Bárcenas, también en relación al sucesor del Sr. Álvarez Cascos en la Secretaria General del PP, Sr. Arenas Bocanegra (199-2003), en los siguientes términos:

“Sr. Magistrado-Juez: En el año 94, abril del 94, pone: “entrega F.A.C. 10.000.000”

D. Luis Bárcenas: Francisco Álvarez Cascos.

Sr. Magistrado-Juez: Y esto en concreto, ¿se lo entregó el propio Sr. Cascos a usted y al Sr. Lapuerta?

D. Luis Bárcenas: ¿Qué año es?

Sr. Magistrado-Juez: El año 94, abril del año 94.

D. Luis Bárcenas: Sí. Y si no pone nada más es que no nos dijo quien le había dado el dinero, claro.”

(...)

Sr. Magistrado-Juez: Hay aquí otra entrega de 4.000.000 de pesetas, julio del año 95: "Entrega P.A.C"

D. Luis Bárcenas: Paco Álvarez Cascos.

Sr. Magistrado-Juez: Y también en el año 96, otra "entrega P.A.C"

D. Luis Bárcenas: Lo mismo.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Es el Sr. Álvarez Cascos?

D. Luis Bárcenas: Sí.

Sr. Magistrado-Juez: ¿También la de mayo del 97 y septiembre del 97, con la misma referencia?

D. Luis Bárcenas: Eso son personas que visitaban al Sr. Álvarez Cascos y que el Sr. Álvarez Cascos se las remitía luego al tesorero y yo pasaba a apuntarlas en mi relación, con lo cual probablemente el tesorero sepa el origen de esos fondos."

(...)

D. Luis Bárcenas: Decía que las referencias a "Pedro" se refieren a Pedro Arriola, que "José María Robles" se refiere a José María Robles Fraga.

Hay otra entrega a Piñeiro, que ya lo hemos visto.

"A Jaime I." es Jaime Ignacio.

"A Pac. para renta" es Paco Álvarez Cascos.

"Pedro" sigue siendo Pedro.

"Paco AC" es Paco Álvarez Cascos.

"José María Robles", ya he dicho que es Robles Fraga.

"A Javier Arenas" está clarísimo.

"Pago hotel", no tengo ni idea de lo qué es. Supongo que será el pago de una factura de un hotel. No sé a quién.

"A Pedro, trabajos extraordinarios, septiembre", "A Pedro", "A Pac", "Pedro", "Pedro",

"A Jaime Ignacio", "Entrega Piñeiro" ...

"Sánchez", no sé quién es. Un apunte que hay de 300.000 pesetas, no sé a quién corresponde.

"Pedro" y "Pedro". Esta, Señoría, está lista.

"A Jaime Ignacio, billete secretario", pues un billete de avión o de tren que pagamos con estos fondos.

"Pedro", "Pedro", "Pac", "Pac".

[susurro ininteligible]

Vuelve a haber un "Sánchez", que no sé quién es.

Estas dos partidas: "Javier y Paco compensación Renta 93" ... Javier Arenas y Paco Álvarez Cascos. Es ... pues una compensación cuando hicieron la renta del ejercicio 93, alguna fluctuación de brutos/netos y tal, que hizo que hubiese que complementar con esa cifra para que la cifra que tenían que cobrar fuese la que tenía que ser.

"Gastos ... ". Esto son 70.000 pesetas, "gastos Salvador Palop", fue un diputado de Valencia que estuvo imputado en el caso Naseiro.

"Entrega a Salvador" es Salvador Palop, 2.150.000 de pesetas, que es el mismo concejal, era un concejal de Valencia.

"Recargo IB Ibérica de Firms- 178.000 pesetas", ¡ah! recargo, yo creo que pone IBI, me parece que es, o "recargo IVA", pero bueno algo relacionado con una de esas sociedades de las que le he hablado antes.

Esta ... los demás se repiten ... Luego aquí hay una cantidad que es "a Pedro, a cuenta de regularización, 10.000.000" que es a Pedro Arriola que le entregué 10.000.000 a cuenta de cerrar los conceptos realmente efectivos. Hay dos de esas, de 10.000.000 cada una, y lo demás es todo lo que hemos ido viendo."

Cuántas referencias efectúa el Sr. Bárcenas pueden comprobarse en la contabilidad B del PP que en su declaración de 15 de julio de 2013 aportó a la causa y que obra unida como Anexo Documental (Documentación Luis Bárcenas).

A modo de ejemplo se transcriben algunas de ellas:

Cuenta Titulo		Cuenta Nº		
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
	Aportac. Manuel Castres	60.000,-		60.000,-
	Aug 2002 Federico		19.470,-	
	1.º Semestre 2002 Enrique		12.620,-	
	" " " " Rodrigo		13.700,-	
	Sept. 2002	50.000,-		
	Entrega Amparoorda (Famul)		15.000,-	
	1.º Semestre	30.000,-		
	1.º Semestre Casca		19.800,-	59.250,-
	Afonso J.º Pz	24.000,-		
	Saime (Kantayn)		3.005,-	
	J.M. Fdez Rulain	18.000,-		98.345,-
Julio 2002	Sept. 2002	100.000,-		198.345,-
Julio 2002	Pedro Arriola		60.000,-	
Julio 2002	J.M. T. E. R.	12.000,-		
Julio 2002	Jaime Pizarro		7.500,-	190.845,-
Julio 2002	1.º Semestre Federico		27.760,-	
Julio 2002	Liquidac. Javier		3.050,-	
Julio 2002	Mes de Julio Javier		3.300,-	
Sept.	2.º Semestre Rodrigo		15.700,-	206.545,-
Sept.	Sept. 2002	100.000,-		
Sept.	1.º de Agosto y Sept. Javier		6.600,-	
Sept.	2.º Semestre (Mariano)		12.620,-	181.815,-
Oct.	2.º Semestre Casca		19.800,-	
Oct.	Oct. Nov. Dic. Javier		9.900,-	
Oct.	2.º Semestre Federico		27.760,-	
Oct.	Expa 15.º Julio		8.400,-	115.895,-
Nov 2002	Pedro Arriola		100.000,-	15.895,-
Dic. 2002	A. Saime Anus		12.000,-	3.895,-
Dic. 2002	A. Eurocomunio		4.500,-	
Dic. 2002	De S.M.F. Rulain	18.000,-		
Dic. 2002	A Saime Marjan		12.000,-	5.395,-
Dic. 2002	A. U.L. Manuel B. Viti		5.395,-	0,-

V.- Finalmente, el Sr. Bárcenas en relación a la participación del Sr. Acebes, en su declaración de fecha 10 de abril de 2014, manifestó:

“Sr. Magistrado-Juez: Aunque usted ya fue descriptivo al respecto, sí le requeriría una nueva explicación sobre, en concreto, cuál fue su función o su papel en las obras que se llevaron a cabo durante esos siete años, desde el 2005 al 2012 dado que hemos tenido conocimiento también del papel que desempeñaron tanto Cristóbal Páez, como Antonio de la Fuente, pero quiero conocer cuál fue el suyo.

D. Luis Bárcenas: El mío, como el de Álvaro Lapuerta y el del secretario general en su momento, que era Ángel Acebes que es el que da autorización para que se pongan en marcha las obras, fue en definitiva hacer una evaluación de lo que iba a ser el coste de las obras inicialmente y tomar la decisión de que podíamos afrontarlo en el tiempo y desarrollar la operación de reforma dentro del edificio. El día a día lo llevó siempre, y todas las negociaciones en cuanto a contratos y en cuanto a precios y chequear las distintas cosas que se iban a realizar, Cristóbal Páez. Y Antonio de la Fuente, lo único que hacía era el seguimiento de lo que Cristóbal Páez le decía que tenía que seguir, que en definitiva se circunscribía a confirmar que estaban ejecutadas las unidades de obras que tenían que estar ejecutadas en función del planning que se hizo en un momento determinado. Ahora, tengo que decir con relación a los pagos al Sr. Urquijo que esa es una conversación que tenemos en el despacho con D. Álvaro Lapuerta y que parte del partido el pedirle al Sr. Urquijo que se pague de esa forma. El motivo fundamentalmente fue que había unas cantidades muy importantes, que al final nosotros no queríamos la complicación de hacernos cargo de contratar a un montón de proveedores y queríamos que recayese sobre el Sr. Urquijo la coordinación de absolutamente toda la obra. Pero en esa obra había de todo: desde el cableado de temas informáticos, que lo hacía una empresa informática que cableaba todo el tema informático, había los componentes de muebles y de librerías en cada uno de los despachos que se hacían con mamparas y tal, pero no queríamos [ininteligible] sino lo que queríamos es que fuesen cosas no propias de su actividad. Por eso se le ofreció la posibilidad de pagarle esa cantidad en efectivo para que con esas cantidades, él pudiese pagar a los distintos proveedores a los que les encargase esos servicios. Y tengo que decir además, que el Sr. Urquijo, en fin, hizo un descuento importante, en fin porque por el mero hecho de pagarle de estas forma – y no sé si lo declaré en la otra ocasión – rebajó la parte esta que se pagaba de esa forma en un 8-10%, o sea que el partido aparte de ahorrarse el IVA, se ahorró un 10% sobre los importes que se tenían que satisfacer. Pero insisto, el dinero ese que se pagaba en B no iba al Sr. Urquijo – digamos – nominalmente, o a Unifica como tal, era para

pagar a distintos proveedores de Unifica de partidas concretas. Y ese fue el argumento que se le planteó para que aceptase percibir esas cantidades.

(...)

Sr. Magistrado-Juez: *Ha mencionado usted al principio, al Sr. Ángel Acebes como la persona que – como secretario general – da autorización al pago de las obras. ¿El Sr. Ángel Acebes estaba informado de que este era el sistema de pago, que parte se pagaba en A y parte en B?*

D. Luis Bárcenas: *Yo creo que Álvaro Lapuerta le comentó, en fin, Álvaro Lapuerta tampoco hacía y deshacía, yo creo que comentaba con se hacían las cosas en la casa. Creo, pero no lo puedo afirmar porque las conversaciones las tenían el Álvaro Lapuerta con Ángel Acebes.*

Sr. Magistrado-Juez: *¿El Sr. Ángel Acebes a usted, en concreto, le dio alguna indicación alguna vez en relación al pago de las obras?*

D. Luis Bárcenas: *No.”.*

E igualmente el Sr. Bárcenas en su declaración prestada el 10 de abril de 2014 manifestó:

“Sr. Magistrado-Juez: *Por eso, se lo voy a exhibir entonces el poder que ha sido recabado y aportado a las actuaciones de la notaría de D. Ignacio Paz-Ares de 3 de junio de 2008, en el que D. Álvaro Lapuerta Quintero interviene y le apodera a usted por vía de sustitución, otorga poder tan amplio y bastante como sea necesario, a favor de D. Luis Bárcenas para una serie de funciones expresadas en unos numerales de un poder que se adjunta, que era el que apoderaba a D. Ángel Acebes, en 2004 a Álvaro Lapuerta. ¿Puede examinar este poder y decir si es el que se otorgó como consecuencia de haber sido nombrado tesorero?*

D. Luis Bárcenas: *Sí. Yo creo que en realidad esto no debió de ser así, porque el poder lo tenía que otorgar María Dolores de Cospedal.*

Sr. Magistrado-Juez: *Déjeme que [ininteligible] destacar si es eso, ¿hubo un poder luego que cambió ese? ¿O eso obedece a alguna circunstancia? Porque me llamaba la atención que como en el anterior de 2004, se efectuaba por el secretario general al tesorero, y aquí es el propio tesorero el que le apodera usted por vía de sustitución.*

D. Luis Bárcenas: *Por eso, le dije yo automáticamente que me parece que debería haber otro. Porque lo normal es que cada congreso del partido le*

otorga poderes al secretario general, y de esos poderes es de los que emanan todos los demás, con lo cual es el secretario general que se nombra en cada congreso el que otorga poder al tesorero en cada momento. Yo no sé por qué en este momento se hizo así, porque en definitiva si es después del congreso, Álvaro Lapuerta ya no tenía poder.

Sr. Magistrado-Juez: *Usted ignora la razón. ¿Conoce la fecha [...] ?*

D. Luis Bárcenas: *En cualquier caso, el poder tiene fecha de 3 de junio, y el congreso fue posterior al 3 de junio. O sea, que probablemente se nos dio poder antes del congreso.*

Sr. Magistrado-Juez: *¿Obedeció a alguna circunstancia que recuerde usted específica el que en fecha 3 de junio usted ya tuviera que estar apoderado? ¿O no lo recuerda?*

D. Luis Bárcenas: *Yo me inclino más por pensar que en la fecha en la que se nos nombra... eso es, cierto... En un comité ejecutivo antes del congreso, se decide que Cristóbal Páez se le nombra gerente del partido, y que yo pendiente de la ratificación por el congreso seré el tesorero nacional, y probablemente por eso se hace ya el cambio de poderes. Los poderes que yo tenía se le dan a Cristóbal Páez, y los poderes que tenía Álvaro Lapuerta, que dejaba de ser tesorero, se me pasan a mí. No hay otra explicación.*

Sr. Magistrado-Juez: *¿Entiende usted que entonces luego tuvo que haber un poder que le otorgara ya la secretaria general diciendo que estaba usted como tesorero?*

D. Luis Bárcenas: *Claro, tiene que haber un poder de la secretaria general, que me nombre tesorero después del congreso.*

Sr. Magistrado-Juez: *Y ese poder, ¿recuerda cuándo se revoca? O los poderes que tuviera usted, ¿cuándo se revocan?*

D. Luis Bárcenas: *Pues yo tengo conocimiento... no, yo pido que se revoquen los poderes en... yo dejo la tesorería realmente... dejo de intervenir en temas en el mes de marzo de 2010, y la fecha en la que voy a dejar, le dirijo un correo electrónico a Luis Molero, que es la persona que en el partido se encarga de estar en contacto con la notaría, en el que le digo que en esta fecha dejo de ejercitar mis funciones, y le ruego que se comuniquen a la notaría que se anulan todos los poderes que tenga conferidos, en el 2010.*

Sr. Magistrado-Juez: *¿Marzo del 2010?*

D. Luis Bárcenas: *Marzo del 2010."*

(b).- De la valoración jurídica.

La fase en la que se encuentra el procedimiento corresponde a una valoración indiciaria de los hechos que autoriza a proseguir el proceso hasta la fase intermedia en la que las acusaciones pueden formular sus escritos de conclusiones provisionales o, en su caso, solicitar el sobreseimiento. Es pues, como se ha dicho, una fase puramente indiciaria, esto es, no requiere la certeza de la Sentencia, sino que por el contrario basta que los hechos ofrezcan elementos objetivos y subjetivos de apariencia delictiva atribuibles a un sujeto bajo criterios de probabilidad y prosperabilidad. Bajo estos criterios, los indicios son más que una sospecha y menos que una certeza, esto es, responden al juicio de probabilidad, debiendo tener en cuenta que sólo procede el sobreseimiento cuando de manera absoluta o los hechos son atípicos o bien no pueden atribuirse a un autor, en todos los demás casos procede que los hechos sean enjuiciados en el sentido de la necesidad de ponderación, en una valoración conjunta de la prueba que se practique en el Juicio Oral.

Sentado lo anterior, de los hechos expuestos, y sus indicios, cabe concluir que existía una contabilidad B en el Partido Popular, hecho reconocido por parte del Instructor en diversos autos a lo largo del procedimiento y que ha concluido con una declaración expresa en tal sentido en el auto de transformación a Procedimiento Abreviado, y que además tal contabilidad B tenía diversos fines, entre otros los de satisfacer el pago de las obras de reforma de la sede central del PP en la calle Génova 13. La existencia de esta Caja B, y más en relación con las obras de la sede central, era conocida por los Órganos de Gobierno del PP, pues como se ha visto, todos los Secretarios Generales, e incluso sus Presidentes, estaban al tanto de la existencia de la Contabilidad B pues nada menos que percibían complementos de su sueldo oficial en efectivo (sobres) canalizados al margen de la contabilidad oficial del Partido, toda vez que no recibían tales complementos mediante transferencias o cheques, cuya trazabilidad fiscal evidenciaba su origen regular. De modo que cabía concluir, y por tanto conocer, que respondían a una operativa "B" de la que se nutrían a través de aportaciones

externas y, más en particular, de donativos de empresarios cuya imputación se formalizó en el momento procesal oportuno.

En definitiva, respondía a una estructura de la que directa o indirectamente participaba todo el núcleo dirigente del Partido Popular, pues no solo se atendían pagos o se daban ayudas a ONGs (Nasarre), sino a víctimas del terrorismo (Santiago Abascal, Elena Murillo Gay), satisfacción de préstamos al actual Presidente del Senado (Pío García Escudero) por la rehabilitación de su vivienda dañada como consecuencia de un atentado, pagos en compensación por la actividad política cuando se dio la fusión con UPN (Calixto Ayesa), pagos para el afloramiento de dinero en B para la compra de las sedes de Vizcaya y La Rioja, ayudas para la vivienda del ex presidente de les Illes Balears (Jaume Matas), o los pagos para la compensación de sueldos a los dirigentes del PP (Secretarios Generales y Presidentes).

Esta estructura no solamente era conocida por los dirigentes sino que participaban en ella y mantenía una línea jerárquica, dadas las dependencias a las que luego se aludirán, participación que no sólo radicaba en la ideación y estructuración, sino en la recepción de fondos de la contabilidad B, o las órdenes que emitían para los pagos a terceros. En efecto, a nivel indiciario no es concebible que los sobresueldos no fueran ordenados por sus perceptores y que estos no conocieran cuál era su origen. Y también, a nivel indiciario, no es concebible pensar que determinadas compensaciones y ayudas no fueran autorizadas o conocidas por los dirigentes del Partido, como es el caso de Calixto Ayesa o el Sr. Nasarre o el de Jaume Matas, por poner sólo algunos ejemplos. La pretendida autonomía de la Tesorería no alcanza decisiones complejas que tienen un alcance económico-político o político-económico que requieren la autorización de quienes están encargados de la Administración del Partido y de su dirección política. Véase las manifestaciones del Sr. Del Burgo en relación a los pagos al Sr. Ayesa sobre quien autorizó las compensaciones. O las referencias que el Sr. Bárcenas hace con carácter general al conocimiento de los Secretarios Generales y Presidente de la contabilidad B del Partido:

Sr. Magistrado-Juez: Lo desconoce. Vamos a ver, en esa documentación, ¿se le da usted algún encargo o alguna instrucción en el sentido de que esto va a ser paralelo a la contabilidad oficial o de que no va a tener reflejo en la contabilidad oficial del partido? ¿O eso era una evidencia en atención a la forma en la que se llevaban los documentos?

D. Luis Bárcenas: Era una evidencia, evidentemente. Era dinero en efectivo, y los pagos se hacían en efectivo y lógicamente estaba tan claro que era así, que salvo el tesorero, y entiendo que los secretarios generales del partido, presidentes y yo mismo, nadie tenía conocimiento de esto, ni el cajero Sr. Molero, que declaró aquí, ni nadie, absolutamente nadie.

Sr. Magistrado-Juez: Por eso quería preguntarle, si puede ser más exacto, ¿quién ha tenido conocimiento de esta operativa durante todo el tiempo en el que han durado estas anotaciones? Si no me equivoco, desde el año 90 hasta el año 2008, ¿verdad?

D. Luis Bárcenas: Pues desde mi punto de vista, todos los perceptores de cantidades, lógicamente, el tesorero, los distintos tesoreros que ha habido, y yo mismo. Y muy al final, concretamente cuando en febrero de 2009 empieza el caso Gürtel, tuvo conocimiento el gerente que me sustituye a mí en el partido, Cristóbal Páez porque había una cierta preocupación en el partido con la posibilidad de que hubiese un registro en el inicio del procedimiento, y yo, una parte importante de la documentación entre la que está fundamentalmente esa, se la di al gerente, y él la tuvo en su poder durante cuatro meses, quiero recordar, o algo así, hasta que la volví yo a recuperar.

(...)

Sr. Magistrado-Juez: Vamos entonces primero por partes. En cuanto a los pagos de lo que ha llamado sobresueldos que no se tributaban, en dinero negro, ¿a quiénes se les pagaba en el partido estos sobresueldos? ¿A qué cargos? ¿Qué cargos recibían?

D. Luis Bárcenas: Presidente, secretario general y secretarios.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Quién determinó que eso fuera así?

D. Luis Bárcenas: Yo entiendo que el secretario general del partido en su momento.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Y esto se ha mantenido durante todas las secretarías generales del partido?

D. Luis Bárcenas: Y eso se ha mantenido siempre.

Sr. Magistrado-Juez: Al menos durante el tiempo que ha estado usted vinculado al partido, ejerciendo funciones de tesorero, que nos ha dicho antes que realmente fue hasta marzo de 2010.

D. Luis Bárcenas: *Eso es."*

Esta operativa, como se ha dicho y recoge en el auto, tenía tres vectores, (i) de una parte el pago de retribuciones, complementos de sueldo o compensaciones a personas vinculadas con el Partido; (ii) el pago de gastos generados en campañas electorales; y también (iii) el pago de distintos servicios y gastos en beneficio del Partido relacionados con su actividad.

Es esta última función de la contabilidad B la que aquí, en estos momentos, interesa por la relevancia jurídico penal que ofrece. En este sentido, tal y como se ha dicho, bajo esta función, se satisfizo un pago parcial de 888.000 euros (2005 a 2008), existe otra anotación en la contabilidad B de 184.000 euros el 23 de noviembre de 2006 y hay otra partida de 480.000 euros, en concepto de anticipo, que no aparece en dicha contabilidad pero que también es opaca, como es de ver al folio 60 del auto, por los trabajos ejecutados por UNIFICA al PP que fueron retribuidos de forma opaca. Esta cantidad ha contribuido a una defraudación fiscal por parte de la empresa UNIFICA que ha generado unas cuotas delictivas en el IS y en el IVA de los ejercicios 2006 a 2010.

Como se ha visto, en el año 2007 la defraudación fiscal de UNIFICA ascendía a una cuota de 1.014.248,77 euros y los pagos se realizaron en 2006 y 2008. Ahora bien, tal y como figura en el informe emitido por la AEAT, con registro de salida 18549 de fecha 2 de febrero de 2015, se realizan unos ajustes por imputación temporal en la contabilidad de UNIFICA de modo que los ingresos contabilizados en 2008, a imputar en 2007, asciende a 2.768.279,01 euros, entre los que figuran las certificaciones finales de la planta segunda y quinta por valor de 1.262.799,86 euros (folio 79 y 81 del referido informe).

En consecuencia, el Partido Popular ha contribuido con los pagos opacos a la defraudación llevada a cabo por la empresa UNIFICA, ejecutora de las obras de su sede central, y ahora se trata

por tanto de determinar si tales conductas tienen relevancia jurídico penal y a quien pueden atribuirse.

La relevancia jurídico penal ya fue apuntada por el Instructor en su auto de 22 de noviembre de 2013 cuando llevó a cabo la imputación de Gonzalo Urquijo y Cristóbal Páez, el primero por su condición de responsable de la mercantil UNIFICA Servicios Integrales SL, ante los indicios de la existencia de uno o varios delitos contra la Hacienda Pública, *“y asimismo en concepto o condición de cooperadores necesarios o cómplices a aquellas personas que hubieren contribuido activamente en concertación con aquél, a la realización de actos que eventualmente resulten integradores del delito investigado- lo que por el momento, partir de lo actuado y según se desprende del informe policía, alcanzaría a nivel indiciario a Luis Bárcenas Gutiérrez, como la persona encargada del control de los pagos efectuados por las obras, y asimismo, a Cristóbal Páez Vicedo, quien ocupara las funciones de adjunto a la gerencia, y posteriormente gerente del Partido Popular, como la persona con participación activa en las decisiones y seguimiento de las obras de reforma de la sede de la formación ...”* (el subrayado es nuestro).

Esta declaración del Instructor, confirmada con el auto de transformación que mantiene estas imputaciones, nos absuelve de justificar que quienes contribuyen realizando pagos en B a la defraudación fiscal de un tercero, tienen responsabilidad jurídico penal a título de partícipes (cooperadores necesarios y cómplices).

Se trata pues de determinar si la imputación debe extenderse a otras personas, en concreto quienes ostentaban el cargo de Secretarios Generales del PP en aquel entonces (Sr. Acebes desde el 2004 hasta el 20 de junio de 2008, y también Sra. De Cospedal desde el 21 de junio de 2008 hasta la actualidad).

Ya se ha puesto de manifiesto, a tenor de lo manifestado por el Sr. Bárcenas en su declaración de 10 de abril de 2013, que quien dio las órdenes para ejecutar las obras fue el Sr. Ácebes.

Pues bien, a esto debe de añadirse, como se ha mencionado que recoge el auto, *“que al imputado Sr. Acebes, en su condición de Secretario General, le correspondía una posición de superioridad jerárquica y autoridad sobre la actuación del Gerente de la formación política (así se desprendería del contenido de los artículos 22.2 de los Estatutos del Partido*

Popular, y 4º y 7º del Estatuto de Gerentes y Secretarios Técnicos del Partido Popular, a tenor de las diligencias de requerimiento documental hasta el momento practicadas en la instrucción), de la que podría racionalmente inferirse un deber especial de control o vigilancia en relación a las actividades propias atribuidas al Gerente, que, al menos, a tenor de lo actuado, incluían, entre otras, la teneduría de las cuentas de la formación (art. 9.6 del Estatuto de Gerentes y Secretarios Técnicos del PP).”.

En efecto, dentro de la estructura del Partido Popular, se observa, en primer lugar, que en los estatutos del Partido aprobados en el XV Congreso Nacional celebrado los días 1, 2 y 3 de octubre de 2004, que al Secretario General le corresponde, artículo 43.2.c, la dirección de todos los servicios del partido y la Jefatura de su personal, que el nombramiento y cese de los Gerentes corresponde al Secretario General del Partido a propuesta del Vicesecretario General de Organización, oída la organización territorial interesada (artículo 4 del Estatuto de Gerentes y Secretarios Técnicos), que existe una *“dependencia jerárquica de la Secretaría General del Partido”* que se realiza a través de la Vicesecretaría General de Organización de quien depende orgánicamente (artículo 7 del mismo texto legal). Que igualmente las incompatibilidades las determina la Secretaría General del partido (artículo 8.3 del mismo Texto Legal).

Esta dependencia jerárquica se observa claramente en la otorgación de poderes que realiza el Secretario General sobre el Tesorero, sin los cuales su función quedaría prácticamente vacía de contenido (Véase el poder otorgado por el Sr. Acebes al Sr. Lapuerta en fecha 12 de noviembre de 2004, obrante al folio 12.011 y ss del Tomo 27). Solamente puede otorgar poderes quien tiene competencia para ello y mantiene, en una estructura jurídica, una posición de jerarquía.

Pero si cabe lo más relevante es que quienes tienen la administración, disposición y representación de los bienes y derechos del Partido son el Presidente y el Secretario General. Así se desprende del poder otorgado por el Sr. Acebes a favor del Sr. Lapuerta en el que se hace constar que: *“El Décimoquinto Congreso Nacional del partido Popular otorga los poder Generales y Habilitaciones especiales a D. Mariano RAJOY BREY y a D. Angel ACEBES PANIAGUA, Presidente Nacional y Secretario General del Partido Popular,*

respectivamente, con carácter indistinto y solidario, con las más amplias competencias para la administración, disposición y representación de los bienes e intereses del Partido y para la comparecencia con plenas facultades ante todos los organismos de la Administración Pública y Tribunales de todo el Estado en todas sus jurisdicciones e instancias, en los términos que dichos poderes han sido conferidos con anterioridad y dentro de las previsiones estatutarias.” (el subrayado es nuestro).

En iguales términos se recoge el poder otorgado por María Dolores de Cospedal García a favor de Luis Bárcenas, en fecha 1 de octubre de 2008 (Folio 12.018 y ss del tomo 27).

Así pues quienes actúan de administradores, de manera solidaria, son el Secretario General y el Presidente del Partido Popular y, aun cuando confieran poderes, no pierden su condición de administradores como habilitación especial de la que se les dota en cada Congreso Nacional del referido Partido, figurando, a todos los efectos, como administradores de derecho de la “Sociedad”.

Desde un plano indiciario el Sr. Acebes no solamente, como dijo el Sr. Bárcenas, dio las instrucciones para el inicio de las obras sino que también tenía conocimiento desde este mismo plano indiciario de la existencia de la contabilidad B en la que participaba (al menos en la condición de receptor). Esto unido a la propia realidad, la evidencia de que se estaban ejecutando unas obras para las que se necesitaba un presupuesto cuantioso toda vez que se trataba de una reforma integral de todas las plantas, y dada su condición de Administrador de Derecho del Partido Popular, hace que pueda y deba atribuírsele la responsabilidad a título indiciario de partícipe en el delito defraudatorio cometido por la mercantil UNIFICA que ejecutó las obras con parciales pagos opacos provenientes de la contabilidad B del Partido Popular (conocimiento y atribución de responsabilidad que también puede y debe hacerse a la Sra. De Cospedal, como expondremos en el siguiente motivo).

TERCERO.- De la procedencia de la imputación de Maria Dolores de Cospedal García.

(a) De los indicios

Conviene traer aquí el contenido del auto que ahora se impugna, en el que se acuerda la transformación de procedimiento abreviado, cuando al folio 141 y ss declara que:

“... de lo actuado se infiere, en plano indiciario, la posible responsabilidad del Partido Popular por no haber presentado declaración por el Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2008, recogiendo el conjunto de donaciones recibidas en dicha anualidad anotadas en la contabilidad paralela e integrando la “Caja B” de la formación, sin que las mismas cumplieran por ello con los presupuestos, requisitos y limitaciones, tanto formales como materiales, establecidos en la normativa vigente reguladora de la financiación de los Partidos Políticos (LO 8/2007), careciendo las aportaciones privadas recibidas de la consideración de rentas exentas por no haber cumplido con el criterio de transparencia legalmente marcado, y habiéndose destinado a los pagos fiscalmente opacos y ajenos a la contabilidad oficial remitida por el Partido al Tribunal de Cuentas que han sido indiciariamente acreditados –en los términos concretados en el Antecedente de Hecho Duodécimo-.

En consecuencia, viniendo obligados los Partidos Políticos a presentar y suscribir declaración por el Impuesto sobre Sociedades con relación a las rentas no exentas, la falta de presentación y suscripción de la referida declaración por el PP en relación al IS de 2008 por las donaciones contrarias a la ley presuntamente recibidas en dicho ejercicio, eventualmente habría determinado la omisión de ingresar una cuota por encima del umbral de 120.000 euros previsto en el artículo 305 CP, y en consecuencia la comisión de un delito contra la Hacienda Pública, imputable, ex art. 31 CP vigente al tiempo de comisión de los hechos, a quien actuara como administrador o responsable legal de la formación política, habiendo revelado las diligencias practicadas en tal sentido que tal condición pudiese ser atribuida en el momento de suceder los hechos a los imputados Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Cristóbal PÁEZ VICEDO, cooperando parcialmente en su comisión –al ejercer como Tesorero del Partido hasta junio de 2008- el imputado Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO.”

La cuestión relativa a la tributación por las donaciones irregulares sobre si han perdido su naturaleza de exentas al no reunir los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio sobre financiación de los Partido Políticos, ha

sido largamente debatida en el seno del presente procedimiento, con pronunciamientos incluso de la Sala a la que nos dirigimos (auto de 7 de junio de 2013) concluyendo en el sentido de que “sólo quedan exentas las donaciones privadas que cumplan con el criterio de transparencia legalmente marcado, estando por el contrario sujetas a tributación las donaciones que no se adecúen a los requisitos de forma y cuantía establecidos por la ley”. Y dado que “cabría concluir de forma indiciaria que por parte del Partido Popular, habiéndose omitido la presentación de la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente a 2008 que recogiera las referidas donaciones ilegales, se habría dejado de ingresar ante la Hacienda Pública una cuota de, al menos, 220.167,04 €, y ello sin perjuicio del eventual incremento de dicha cuota, al alcanzar indiciariamente el total de las donaciones presuntamente recibidas por el Partido en 2008, registradas en los soportes contables opacos y no sujetas por tanto a los criterios de transparencia legalmente exigidos, la cuantía de 1.055.000€.” (folio 103 del auto), el Instructor concluye (folio 147 de su resolución) que “ante la apreciación de una eventual cuota defraudada por el Partido Popular por el Impuesto de Sociedades de 2008 en relación a las donaciones contrarias a los presupuestos y límites legales presuntamente recibidas en dicho ejercicio, que excedería del umbral delictivo determinado por el artículo 305 CP –así se establece según la estimación de cuotas dejadas de ingresar por el Partido efectuada en Informe de la Unidad de Auxilio de la AEAT de 12 de marzo de 2015, no acreditando gastos deducibles para el caso de considerarse las donaciones como ingresos sujetos y no exentos, siendo la liquidación propuesta la que obedece más a los estrictos términos de la LO 8/2007-, y habiéndose determinado por las diligencias practicadas la posible autoría de tales hechos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 CP vigente al tiempo de comisión de los mismos, deben continuarse las actuaciones por los trámites del procedimiento abreviado respecto de los hechos y presunto delito anteriormente descritos, estándose, para el caso de formularse acusación por el Ministerio Fiscal o alguna de las acusaciones populares o particular, a la práctica de la prueba que sobre tales extremos se verifique en el acto del juicio oral, y al criterio que mediante su valoración conforme el órgano de enjuiciamiento sobre las cuestiones fácticas y jurídicas puestas de manifiesto en la presente instrucción.”.

(b) De la valoración jurídica

Establecidos en estos términos los hechos indiciarios la discrepancia gira alrededor de quien es el Administrador de derecho y de hecho toda vez que, ex artículo 31 del Código Penal, quien ostentara dicha condición resultaría responsable del delito tributario.

En el presente caso, el Instructor se inclina por establecer la responsabilidad de quienes presentaron y firmaron las declaraciones tributarias, Luis Bárcenas para la declaración del Impuesto de Sociedades del año 2007 y Cristóbal Páez por haber solicitado mediante el modelo 036, el 27 de octubre de 2009, la baja en el Impuesto de Sociedades con efectos de 1 de enero de 2008, según certifica la Agencia Tributaria (Folio 9834, tomo 22). La petición de baja del impuesto de Sociedades efectuada por el Sr. Páez se produce una vez vencido el ejercicio y la fecha de su autoliquidación y pago voluntario. No consta el sentido en el que se resolvió la petición de baja.

La cuestión que se suscita es si el ilícito se extiende al administrador de derecho, en este caso la Secretaria General en el cargo en ese ejercicio, la Sra. De Cospedal.

Cierto es que la responsabilidad criminal se atribuye por la intervención efectiva en los hechos y no por la titulación formal que pudiera existir en la ostentación de un cargo en la empresa (STS 15 de julio de 2004). Por tanto, la responsabilidad nace de lo que se llama la cláusula de transferencia, dicho de otro modo, responde a título de autor quien tiene el dominio fáctico.

Ahora bien, el administrador de derecho también responderá cuando, de forma dolosa, haya realizado el comportamiento omisivo contribuyendo a la realización típica pues la asunción de la función de administrador formal permite fundamentar una posición de garante que le obliga a evitar el resultado típico si conoce el plan defraudatorio (fuente de peligro).

Desde una vertiente indiciaria la Secretaria General conocía la existencia de la Caja B, entre otras cosas porque era perceptora de fondos de la misma, así se contiene en la contabilidad B llevada a cabo por el Sr. Bárcenas y se desprende de sus declaraciones, sin que tal contabilidad haya sufrido tacha total o parcial:

2008 Entrada Salidas 0014

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
3/6/8	2.º factura M. Rajoy		12.600,-	396.078,-
25/6	Ramón Bipe	18.000		
30/6	Adolfo S.	10.000		424.078,-
3/7	Sosa Pastor	75.000,-		499.078,-
7/7	D. Cospedal 3.ª fin. 2.500x3		7.500,-	
15/7	Regul. M. Rajoy 2.ª fin. 400x6		2.400,-	
22/7	Entrega a J.I. de Ramón Bipe		6.000,-	
22/7	Rapalo Alonso Cap.		1.490,-	
14/10	U. Cospedal 4.ª fin.		7.500,-	
1/10	G.U.		235.000,-	
1/12	G.U.		200.000,-	49.188,-

En su declaración de fecha 15 de julio de 2014, El Sr. Bárcenas manifestó:

“Sr. Magistrado-Juez: Y esos pagos hasta el 2010, ¿sabe dónde se registraron?

D. Luis Bárcenas: No se registraron en ningún sitio porque la carpeta o las carpetas como le he dicho estuvieron durante cuatro meses en que yo no las tuve en mi poder, pero había un saldo en la caja, un saldo en efectivo que yo distribuí, y en el mes de marzo de 2010 recibí de Pontevedra, es decir, es que yo independientemente de lo que se ha dicho, yo seguí ejerciendo hasta marzo de 2010 como tesorero del partido, con algunas limitaciones, pero en fin, seguía ejerciendo ... y en el año 2010, se recibieron 50.000 euros de Pontevedra, concretamente, y esos 50.000 euros evidentemente yo no me los quedé sino que los entregué.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Y a quién se los entregó usted?

D. Luis Bárcenas: 25.000 euros a D. Mariano Rajoy y, 25.000 euros a Da María Dolores de Cospedal.

Sr. Magistrado-Juez: Y estas entregas, ¿recuerda cuándo se hicieron y de qué forma se hicieron?

D. Luis Bárcenas: En el mes de marzo de 2010 aproximadamente los 25.000 que le entregué al presidente, en su propio despacho, y los 25.000 de María Dolores de Cospedal en el despacho de ella en el Senado, que era contiguo al mío.

Sr. Magistrado-Juez: ¿También en marzo de 2010?

D. Luis Bárcenas: En las mismas fechas más o menos, y unos días antes de que yo dejase definitivamente tanto la tesorería como mi puesto en el Senado.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Se entregaron en metálico o de alguna otra forma.

D. Luis Bárcenas: En metálico, en billetes de 500 euros.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Y en sobre o de alguna otra forma?

D. Luis Bárcenas: En un sobre de color marrón con el nombre de cada uno de ellos.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Y había alguna otra persona presente en estas entregas?

D. Luis Bárcenas: Exclusivamente yo.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Es esta la última entrega en la que participa en cuanto a sus responsabilidades dentro del partido?

D. Luis Bárcenas: Esta es la última entrega."

(...)

"D. Luis Bárcenas: A partir de 2008, cuando me nombran tesorero, sí. Las entregas al presidente Rajoy y María Dolores de Cospedal esas las hago yo directamente, personalmente.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Cuáles son las que se producen en el año 2008?

D. Luis Bárcenas: En el año 2008, y las que he dicho del 09 y del 10, aunque no están contabilizadas.

Sr. Magistrado-Juez: Bien, tengo delante el estadillo del año 2008. Hay en enero una: "Primer semestre, Mariano, 12.600 euros", ¿usted participa en esa entrega?

D. Luis Bárcenas: No.

Sr. Magistrado-Juez: ¿O es partir del momento en que a usted se le nombra tesorero?

D. Luis Bárcenas: Eso es.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Que es en qué fecha, perdón?

D. Luis Bárcenas: En el mes de ... mi primera entrega debe ser en julio. A mí se me nombra tesorero en junio del 2008.

Sr. Magistrado-Juez: Mire, hay una entrega que pone: "de Cospedal, tercer trimestre 2.500 X 3 → 7.500"

D. Luis Bárcenas: Eso es.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Usted participa en esa entrega?

D. Luis Bárcenas: Lo entrego yo personalmente.

Sr. Magistrado-Juez: ¿De qué manera se entrega? ¿En sobre o en otro?

D. Luis Bárcenas: No, era habitual en un sobre con el nombre de ella y el dinero en efectivo.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Y recuerda el valor de los billetes? ¿Eran billetes de 500 euros, como ya dicho antes, o eran ... ?

D. Luis Bárcenas: Yo creo que billetes de 500 porque habitualmente los donativos eran en billetes de 500 euros.

Sr. Magistrado-Juez: ¿Y en qué lugar se lo entregó? El 7 de julio de 2008 pone aquí. ..

D. Luis Bárcenas: Eso ya es un poco más ... ¿el 7 de julio? En el Senado no pudo ser porque había acabado el periodo de sesiones, luego sería en su despacho en Génova, 13.

Sr. Magistrado-Juez: Hay una de 15 de julio, que hace referencia a "M. Raj" o "Roj" "Segundo semestre 400 x 6 -7 2.400". ¿También participó en esa entrega usted?

D. Luis Bárcenas: Sí, sí. Esa la hice yo también, y los 400 x 6 era una regularización, no sé ... porque yo creo que esas cantidades se les aplicaban por alguna subida ... y a Cospedal se le había aplicado, pero al presidente, no. Y por eso esa pequeña cantidad se regulariza en esa fecha, sí.

(...)

Sr. Magistrado-Juez: Hay una el 14 de octubre de "Cospedal, cuarto trim. 7.500" ¿También realizó usted en esa entrega? ¿Y a quién fue?

D. Luis Bárcenas: *Sí, esa también la entregué yo personalmente.*

Sr. Magistrado-Juez: *¿Y fue a la Sra. María Dolores de Cospedal?*

D. Luis Bárcenas: *[Asiente]*

Pero más allá de la condición de garante por el conocimiento del plan defraudatorio que le obliga a evitar el resultado, se encuentra la figura de la ignorancia deliberada por la que el sujeto, sabedor de que existe una contabilidad B y por ende su reflejo en los tributos fiscales, no quiere saber, mira hacia otro lado o muestra indiferencia sobre el resultado defraudatorio (figura que se aproxima al dolo eventual).

Y por último, también responde el administrador formal que desempeñe una función con autoridad sobre los gestores, pues en este caso ambos serán responsables (STS 606/2010 de 25 de junio).

De este modo resulta fundamental conocer la estructura del Partido Popular para determinar la responsabilidad dual.

Ya se ha dicho, en lo relativo a la responsabilidad de quien fue Secretario General Sr. Acebes que, como recoge el auto *“al imputado Sr. Acebes, en su condición de Secretario General, le correspondía una posición de superioridad jerárquica y autoridad sobre la actuación del Gerente de la formación política (así se desprendería del contenido de los artículos 22.2 de los Estatutos del Partido Popular, y 4º y 7º del Estatuto de Gerentes y Secretarios Técnicos del Partido Popular, a tenor de las diligencias de requerimiento documental hasta el momento practicadas en la instrucción), de la que podría racionalmente inferirse un deber especial de control o vigilancia en relación a las actividades propias atribuidas al Gerente, que, al menos, a tenor de lo actuado, incluían, entre otras, la teneduría de las cuentas de la formación (art. 9.6 del Estatuto de Gerentes y Secretarios Técnicos del PP).”*.

En efecto, *Mutatis mutandi*, dentro de la estructura del Partido Popular, se observa, en primer lugar, que en los estatutos del Partido aprobados en el XV Congreso Nacional celebrado los días 1, 2 y 3 de octubre de 2004, al Secretario General le corresponde, artículo 43.2.c, la dirección de todos los servicios del partido y la Jefatura de su personal, que el nombramiento y cese de los

Gerentes corresponde al Secretario General del Partido a propuesta del Vicesecretario General de Organización, oída la organización territorial interesada (artículo 4 del Estatuto de Gerentes y Secretarios Técnicos), que existe una “dependencia jerárquica de la Secretaría General del Partido” que se realiza a través de la Vicesecretaría General de Organización de quien depende orgánicamente (artículo 7 del mismo texto legal). Que igualmente las incompatibilidades las determina la Secretaría General del partido (artículo 8.3 del mismo Texto Legal).

Esta dependencia jerárquica se detecta claramente en la otorgación de poderes que realiza el Secretario General sobre el Tesorero, sin los cuales su función quedaría prácticamente vacía de contenido (Véase el poder otorgado por Dña. María Dolores de Cospedal García a favor de Luis Bárcenas, en fecha 1 de octubre de 2008 (Folio 12.018 y ss del tomo 27). Solamente puede otorgar poderes quien tiene competencia para ello y mantiene en una estructura jurídica una posición de jerarquía. Y la máxima expresión de esa jerarquía es la potestad de cesar y de revocar y, en este caso, obran en las actuaciones hasta dos revocaciones de la Sra. De Cospedal a poderes otorgados al Sr. Bárcenas, algunos en los que ni siquiera ella había sido poderdante (revocación de 5 de octubre de 2009, folio 12.029 y revocación de 22 de abril de 2010, folio 12.035)

Pero si cabe lo más relevante es que quienes tienen la administración, disposición y representación de los bienes y derechos del Partido son el Presidente y el Secretario General, así se desprende del poder otorgado por la Sra. Cospedal a favor del Sr. Bárcenas en el que se hace constar que: *"El Decimosexto Congreso Nacional del Partido Popular otorga los poderes Generales y Habilitaciones especiales a Don Mariano RAJOY BREY y Dña. María Dolores DE COSPEDAL, Presidente Nacional y Secretaria General del Partido Popular respectivamente, con carácter indistinto y solidario, con las más amplias competencias para la administración, disposición y representación de los bienes e intereses del Partido y para la comparecencia con plenas facultades ante todos los organismos de la Administración Pública y Tribunales de todo el Estado en todas sus jurisdicciones e instancias, en los términos que dichos poderes han sido conferidos con anterioridad y dentro de las previsiones estatutarias."* (el subrayado es nuestro).

Así pues, quienes actúan de administradores, de manera solidaria, son el Secretario General y el Presidente del Partido Popular y, aun cuando confieran poderes, no pierden su condición de administradores como habilitación especial de la que se les dota en cada Congreso Nacional del referido Partido, figurando a todos los efectos como administradores de derecho de la “Sociedad”. El otorgamiento de poderes no es una delegación por la que las competencias se transfieren a un tercero, sino que por el contrario se compatibilizan y pueden realizarse en concurrencia, en el marco de la autoría penal correspondería a la figura del coautor.

Vista la estructura, ésta se presenta claramente como jerárquica y por tanto dependiente: el Sr. Bárcenas detenta unos poderes que le han sido conferidos justo en razón a su posición de subordinación, pues no debe de olvidarse que una cosa es la designación de Tesorero y otras las funciones competenciales que derivan de las competencias de los administradores de derecho del Partido como son el Presidente y la Secretaria General, la duplicidad o concurrencia no excluye al administrador formal por el mero hecho de otorgar unos poderes. De este modo, formalmente el administrador de derecho es el responsable del delito tributario, con o sin la concurrencia del dependiente jerárquico y en éste último caso ambos serán responsables (STS 606/2010 de 25 de junio).

(iii) Del órgano competente para el conocimiento de los hechos delictivos atribuidos a María Dolores De Cospedal García.

La jurisprudencia sostiene que no basta la mera formulación de una denuncia o querrela o exposición razonada contra cualquier aforado para afirmar la competencia sobre un aforado, dado que en modo alguno puede quedar en manos de las partes, y por extensión del órgano jurisdiccional de instancia, la alteración o desnaturalización de las reglas de competencia (SSTC, pleno, núm. 68/2001 y 69/2001 ambas de 17 de marzo). Sino que es necesario que en ella, y en la documentación que en su caso la acompañe, se le impute de modo inequívoco y directo la comisión o implicación en un hecho o hechos concretos y determinados, objetivamente

constatables, de los que pueda desprenderse la existencia de una concreta imputación fáctica contra dicha persona aforada y que aparentemente, prima facie, pudieran presentar caracteres de poder ser constitutivos de delito. Lo que constituye una consolidada doctrina, tanto de nuestro Tribunal Constitucional como de nuestro Tribunal Supremo (entre otras muchas, SSTC núm. 68 y 123/2001, de 17 de marzo y 4 de junio, o ATS núm. 9984, 11010 y 12552/2012, de 2 de octubre, 15 de noviembre y 3 de diciembre) que se materializa, positivamente, exigiendo la concreción de los hechos respecto de la persona aforada y, de forma negativa, considerando insuficiente la mera atribución subjetiva, sin datos o circunstancias que corroboren con un mínimo de verosimilitud o solidez la participación de dicha persona en los mismos.

A tal efecto es necesario pues: primero, que se depuren cuantas diligencias de investigación sean necesarias para completar la investigación y, en segundo lugar, que al hilo de lo anterior aparezcan indicios racionales de criminalidad o sospechas fundadas o verosímiles de la participación del aforado en los hechos objeto del proceso. Será entonces, y solo entonces cuando proceda enviar la correspondiente exposición razonada y, en consecuencia, cuando puedan entrar en juego las normas de competencia especial por razón de la persona (ATS de 3 de diciembre de 2012, rec. núm. 20487).

Indicando en tal sentido el auto de nuestro Tribunal Supremo de fecha 2 de octubre de 2012 (rec. núm. 20348/12), que el carácter excepcional de la norma, que marca un fuero especial para conocer de las causas criminales contra las personas aforadas por razón de los cargos que desempeñan, hace que se venga exigiendo cuando se imputan actuaciones criminales a un grupo de personas y alguna de ellas tiene dicho carácter, no solo que se individualice la conducta concreta que respecto a ese aforado pudiera ser constitutiva de delito, sino también que haya algún indicio o principio de prueba que pudiera servir de apoyo a tal imputación (ATS de 27/1/98 núm. 4120/97; de 7 y 29 de octubre de 1.999 núm. 2030/99 y núm. 2960/99; de 2/1/2000 núm. 2400/99; de 5/12/01 núm. 6/01; de 6/9/02 núm. 36/02; de 23/4/03 núm. 77/03; de 18/4/12 núm. 20202/12, entre otros).

Añadiendo dicha resolución, que ya en su sentencia núm. 189/90, de 15 de noviembre, se indicaba que debe agotarse la instrucción de la causa, a fin de permitirse una más fundada decisión, no ya sobre la racionalidad de los indicios de existencia de la infracción penal, sino de los que pueda haber de participación en ella del aforado, para lo cual deben depurarse en el juzgado de instrucción de origen cuantas diligencias sean precisas para completar la investigación de los hechos, al efecto no solo de acreditar los mismos, sino también el grado de participación que en ellos hubiera podido tener la persona aforada, lo que incluso pasará por recibirle declaración, al amparo del art. 118 bis LECrm, si voluntariamente se presta a ello. Lo que ha llegado a convertirse en doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo (ATS de 26 de enero de 1998, 24 de abril de 1998, 1 de abril de 1999, 8 de enero de 2004, entre otros muchos).

Al amparo de la referida doctrina, han quedado fijados los hechos atribuidos a la Sra. De Cospedal (tanto los expuestos en el presente motivo como los relatados en el motivo anterior referidos al Sr. Acebes y que expresamente se ha indicado que le son atribuibles para el periodo en el que ella fue Secretaria General del Partido Popular, desde el 2008 hasta la actualidad), y la valoración jurídica de los mismos, por tanto debe determinarse el órgano competente para su enjuiciamiento.

En este sentido, es público y notorio que la Sra. De Cospedal está incurso en el estatus de aforada, dada su condición de Presidenta de la Comunidad de Castilla La Mancha, y de conformidad con el artículo 17. 1 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de Agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha, la competencia para investigar y enjuiciar estos hechos, al haberse realizado fuera de la demarcación judicial de la comunidad, corresponde a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Así pues, resulta procedente que se eleve exposición razonada al referido órgano jurisdiccional para que prosiga la investigación de los hechos relativos al delito contra la Hacienda Pública, cometido por el Partido Popular y atribuido a su Administrador de Derecho, Dña. María Dolores De Cospedal García.

En consecuencia, solicitamos se ordene al Instructor de la causa que eleve Exposición Razonada al Tribunal Supremo para que prosiga con la investigación de los hechos atribuidos a María Dolores de Cospedal García, aforada según dispone el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 57.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por cuanto existen indicios consolidados o principios de prueba de la participación delictiva de la aforada referida y tal y como ha declarado la jurisprudencia unánime del Tribunal Constitucional, por todas la STC 135/1989 de 19 julio, que establece que *"... es preciso advertir que el órgano instructor no deberá retrasar el otorgamiento de tal condición a alguien de quien fundadamente sospeche, ni podrá prevalerse de un consciente retraso para interrogarle en calidad de testigo, quien a diferencia del imputado está obligado a comparecer y a decir verdad, en tanto que al imputado le asiste su derecho a no declarar contra sí mismo. El Instructor deberá evitar que alguien a su entender sospechoso declare en situación desventajosa; por el contrario, deberá considerarlo imputado con advertencia expresa de la imputación para permitir su autodefensa y deberá proveer a la asistencia técnica de Letrado, tan pronto como se otorgue credibilidad a la imputación de un hecho punible a persona cierta..."*.

Dichas normas tiene un carácter excepcional y en consecuencia deben ser objeto de una interpretación restrictiva, quedando justificada esta excepción, no por la mera voluntad de otorgar un privilegio a determinadas personas, lo que sin duda sería contrario al espíritu y mandatos de nuestra Constitución, sino por la necesidad de otorgar una mayor garantía a la función o tarea encomendada a ciertos cargos de especial interés y relieve social (SSTTC núm. 22/1997 de 11 de febrero y 68/2001 de 17 de marzo).

Lo que se hace más patente en el supuesto en que las actuaciones se dirijan contra varias personas de las que tan solo una parte son aforados, en este caso María Dolores de Cospedal ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, al deber individualizarse claramente la conducta concreta que respecto a ese aforado pudiera ser constitutiva de delito (ATS de 27-1-98 nº 4120/97, 7 y 29 de octubre de 1999 nº 2030/99 y 2960/99, de 2-1-2000 nº 2400/99, de 5-12-01 nº6/01, de 6-9-02 nº 36/02, de 23-4-03 nº 77/03, 15-10-04 nº 79/2004, entre otros).

En definitiva, la competencia objetiva del Tribunal Supremo es una competencia por razón de la persona (*ratione personae*), al atribuirse directamente actos delictivos a aquella (en este caso a la Sra. De Cospedal), de modo que se constituye en Juez Ordinario predeterminado por la ley sobre quienes resulten legalmente aforados (artículo 24.2 CE en relación con STC 117/1983, 183/1999, 35/2000, 102/2000 y 170/2000, y ATS 23-6-09 y 29-6-06).

La competencia del Tribunal Supremo se extiende a personas no aforadas, en aquellos casos en que con carácter excepcional se aprecie una conexidad entre los hechos atribuibles a los diferentes imputados y la continencia de la causa exija una conjunta investigación (artículo 272 párrafo tercero, 300, 303 y 304 de la LECrim), o si se entendiera que existe un elevado riesgo de producir con su enjuiciamiento separado la ruptura de la continencia de la causa, al formar parte lo imputado a las diferentes personas una misma actuación, es decir, por tratarse de "*actos idénticos no diferenciados*" (ATS 22-11-10), y en consecuencia tal extensión **afectaría a la totalidad de la causa, y con respecto a todos los imputados.**

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto en tiempo y forma, **RECURSO DE APELACIÓN** contra los concretos pronunciamientos a los que se ha hecho referencia contenidos en el auto de 23 de marzo de 2015 y, tras los trámites legales oportunos, lo eleve a la Superioridad para su resolución.

OTROSI DIGO PRIMERO, que al amparo de lo establecido en el artículo 766.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dado que el presente recurso versa sobre la improcedencia del sobreseimiento de la causa respecto al imputado Sr. Acebes, así como de la procedencia de la imputación de la Sra. Cospedal y para examinar ambas cuestiones es necesario que la Sala tenga acceso a la totalidad de las diligencias practicadas en fase de instrucción, solicitamos que como particulares se remita la totalidad de la causa, bastando para ello que se remita la copia escaneada del procedimiento que ha sido facilitada a las partes, así como las grabaciones de las declaraciones no trascritas que se hayan practicado.

SUPlico AL JUZGADO, que así se sirva acordarlo.

SUPlico A LA SALA, que una vez recibido el presente recurso, proceda a la estimación del mismo y revoque la resolución recurrida dejando sin efecto el sobreseimiento acordado respecto al Sr. Acebes, acordando proseguir la causa respecto al mismo, y en cuanto a la Sra. De Cospedal, dada su condición de aforada y la conexidad de los hechos imputados a ésta con los que son objeto de enjuiciamiento, solicitamos se ordene al Instructor de la causa que eleve Exposición Razonada al Tribunal Supremo para que prosiga con la investigación de la totalidad de la causa o, subsidiariamente, de los hechos atribuidos a María Dolores de Cospedal ante la existencia de indicios consolidados o principios de prueba de hechos relativos a la posible comisión por su parte de un delito contra la Hacienda Pública, en los términos expuestos en el presente escrito.

En Madrid a 30 de marzo de 2015

Fdo. Virgilio Latorre Latorre

Fdo. Roberto Granizo Palomeque